

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Diciembre 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Joaquín Cajigal y López, en los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Oleiros, decretada por V. S. en 30 de Septiembre último, ha emitido con fecha 8 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Joaquín Cajigal y López en los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Oleiros, que fué decretada en 30 de Septiembre último por el Gobernador de la Coruña.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad nombró, previa autorización de V. E., un De-

legado que girase una visita de inspección al expresado Ayuntamiento.

En las actas de dicha visita, que se practicó con asistencia del Alcalde, pero sin que previamente se convocase al cuerpo municipal, se hace constar entre otros muchos particulares:

Que el Alcalde y Secretario manifestaron que no existían más libros de Contabilidad que borradores de ingresos y pagos, únicos que para ella se conceptuaban necesarios, y que como hacía mucho tiempo que no se practicaban arqueos, no existía el libro de las actas en que constase el resultado de los mismos:

Que practicado un arqueo general del ejercicio de 1894-95, resultó con presencia de los borradores de gastos é ingresos: que los pagos habían importado 1.817'10 pesetas más que los ingresos, diferencia que, según manifestación del Alcalde, Secretario y Depositario, era debido á que aun existían varios libramientos sin pagar y en poder tal vez de los interesados; que el Ayuntamiento acordó en sesión de 20 de Mayo último que el Alcalde ingresara en Depositaria la suma de 158'50 pesetas, como encargado de la recaudación del arbitrio sobre el piso en ferias y juntas de ganados, y que se rompieran é inutilizaran, para evitar confusiones, las listas que como comprobantes habia presentado el Alcalde, resultando que en el borrador respectivo no aparece haberse verificado el expresado ingreso, á lo que manifestó el Alcalde que no lo habia ingresado á consecuencia de no haber comparecido el Depositario, á pesar de los avisos que le habia dirigido con este objeto; que en los libros de actas de 1894 y 1895, no aparece distribución mensual de los fondos, y sí acuerdos

ordenando pagos; que no se instruyó expediente para el ingreso de 2.943'18 pesetas pendientes de cobro á favor de los fondos municipales, presentándose el duplicado de una comunicación que en 13 de Septiembre dirigió el Alcalde al Recaudador que fué de contribuciones, en la cual, refiriéndose á otra que ya le tenía pasada, le exigía el inmediato ingreso de las cantidades que debía entregar, pertenecientes al Municipio, constando por el borrador de ingresos el de 531'75 pesetas por recargos sobre las cuentas de las contribuciones de territorial y subsidio de los años de 1891-92, 1892-93.

Que no habiéndose presentado en el Gobierno civil las cuentas de Ordenación y Caja ó Depositaria de los años 1885 á 86 al de 1893-94, ambos inclusive, manifestó el Alcalde que estaban rendidas las de 1885-86 y siguientes hasta el año de 1891 á 92 inclusive, las cuales no se habían tramitado por adolecer de varios defectos, entre otros, por la falta de algunas firmas en varios documentos, y que no se había formado expediente para exigir la rendición de las de 1892-93 y 1893-94, á causa de haber ordenado verbalmente al Depositario y demás obligados á su cumplimiento:

Que asimismo manifestó el Alcalde al ser preguntado acerca de lo que hubiera respecto á los reparos que formuló la Comisión provincial á las cuentas de 1872-73 y 1878-79, que hallándose procediendo por la vía de apremio contra el Depositario de la cuenta de 1872-73, recibió una comunicación, que presentó, del Gobernador, en la cual le ordenaba que suspendiese el procedimiento y le remitiera los antecedentes para resolver; y por consecuencia de esta orden y hallarse entonces abierto el periodo electoral, no practicó diligencia alguna respecto de los reparos de la cuenta de 1878-79, si bien había dado ya orden para que se efectuara:

Que el arca de caudales se hallaba abierta, y solamente contenía en su interior las tres llaves que debían estar en poder de los claveros:

Que el recaudador de recargos y arbitrios municipales no ha rendido las cuentas correspondientes á los años de 1892-93 y 1893-94:

Que en el libro borrador de gastos correspondientes al año 1894-95, en el día 31 de Diciembre de 1894, y en concepto de ampliación como pago correspondiente á 1893-94, aparecen satisfechas á D. Baltasar Fernández Díaz 580 pesetas por materiales adquiridos para la composición de la casa propiedad del Ayuntamiento llamada del Pozo, y en otro acuerdo de igual día y concepto, libradas también á favor del mismo 415 pesetas por importe de herrajes, cristales y jornales invertidos en la misma casa, sin que para la adquisición de los primeros se hubiese procedido á subasta, manifestando el Alcalde que no recordaba si se llevaron ó no á cabo las obras, como tampoco podía asegurar si las cantidades las había cobrado D. Baltasar Fernández. Los libramientos correspondientes á estas 580 y 415 pesetas no aparecieron, y el Depositario manifestó que no había pagado nada de dichas sumas á D. Baltasar Fernández, porque nunca se presentó á cobrarlas; pero que, á cuenta de las mismas, entregó al Alcalde 700 pesetas en dos

veces, y que no sabe si las obras se verificaron ó no. El Alcalde negó que el Depositario le entregase la cantidad que decía; un vecino manifestó que en la casa no se habían hecho obras ningunas, y que el portero del Ayuntamiento, Bernabé Fernández, expuso que no sabe se haya efectuado obra alguna en la mencionada casa, y que el estado de la misma es ruinoso, careciendo las ventanas de cristales, marcos y batientes, y el tejado caído y derrotado por algunos sitios:

Que aparecen varios libramientos, uno con el recibí firmado por el que debía percibirlo, y otros á ruego de los interesados, y manifestaron éstos que no habían percibido las sumas á que se referían, y que reclamado el padrón de vecinos se presentaron solamente unas hojas declarativas, extendidas por los cabezas de familia en el mes de Mayo de 1889:

No se convocó al Cuerpo municipal para que expusiese sus descargos, y formada por el Delegado la correspondiente Memoria, el Gobernador, con fecha 30 de Septiembre, acordó suspender en las funciones que viene ejerciendo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Oleiros á D. Jnaquín Cajigal López, encargando interinamente de sustituirle en la Alcaldía y jurisdicción del distrito al Teniente de Alcalde que le correspondiese, apercibir á la Corporación y pasar el tanto de culpa correspondiente al Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que la gravedad de los cargos que del expediente resultan justifican la suspensión del Alcalde de Oleiros, y como algunos de ellos pueden constituir delito, sería procedente asimismo la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia, á no haberla decretado el Gobernador de la provincia.

Mas como quiera que esta Autoridad ha adoptado por sí esta resolución, á pesar de que no debió verificarlo, pues diferentes Reales órdenes han declarado que los Gobernadores carecen de facultades para ordenar por sí la remisión de antecedentes, siendo esta atribución del Gobierno de S. M., no hay necesidad de que se dicte de nuevo una resolución que ya se ha dictado, siquiera haya sido con incompetencia, y que es un motivo más para que se confirme la suspensión decretada, estando de este modo á lo que los Tribunales resuelvan en su día.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta á D. Joaquín Cajigal López por el Gobernador de la Coruña.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Coruña.

(Gaceta 26 Noviembre 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de fecha 6 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, entre otras, las reglas siguientes, dictadas para el canje y devolución á la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 del corriente mes:

«3.^a Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero siendo este plazo improrrogable.

7.^a En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

8.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

11.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.»

Esta Delegación hace saber que las expendedurías designadas en esta provincia para que verifi-

quen el canje de los efectos timbrados caducados é inutilizados, son los que á continuación se expresan:

En la capital: Independencia, núm. 5.—Manifestación, núm. 1.

La Almunia: expendeduría á cargo de D. Antonio Vilar.

Borja: la de D. Fernando Tormes.

Caspe: la de D. Cándido Navarro.

Daroca: D. Martín Gil.

Ateca: Administración subalterna.

Belchite: id. id.

Calatayud: id. id.

Cariñena: id. id.

Ejea: id. id.

Pina: id. id.

Sos: id. id.

Tarazona: id. id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en este servicio.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1895.—R. Guijarro.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Vicente Palacios, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que con esta fecha he dictaminado la siguiente

Providencia.—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1895-96, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la fecha de esta providencia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada uno satisfaga.

Así lo mando y firmo en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1895.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Vicente Palacios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección 1.^a — TERRITORIAL

Relación de los expedientes de fallidos por territorial presentados por la Agencia ejecutiva á la Tesorería de Hacienda, que examinados por la misma, se remiten por la Intervención á esta Dependencia, á los efectos del párrafo 10, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, de 5 de Agosto de 1893.

DISTRITOS MUNICIPALES	EJERCICIO económico.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTOS	IMPORTE — Pesetas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.
Burgo (El)	1893-94	Pedro González.	Pecuaría.	6'60	25'12
»	»	Pedro Lobera.	»	3'96	
»	»	Tomás Graniel.	»	14'56	
Cadrete.	1893-94	Francisco Cebollada.	Pecuaría.	14	14
Cuarte.	1894-95	Manuel Benedí Corzán. ...	Pecuaría.	6'56	10'92
»	»	Manuel Beltrán Larreta. ...	»	4'36	
San Mateo de Gállego.	1893-94	Eusebio Almale Pradilla. ...	Pecuaría.	2'02	8'58
»	»	Juan Almale Pradilla.	»	3'62	
»	»	Roque Artal.	»	2'94	
Tórres de Berrellén.	1894-95	Alejo Aznar Gracia.	Pecuaría.	1'16	10'41
»	»	Valero Bartos Felicio.	»	2'31	
»	»	Mariano Blasco Gascón.	»	0'70	
»	»	Adolfo Gimeno Fuertes. ...	»	3'47	
»	»	Manuel Pérez Artajona.	»	1'39	
»	»	Francisco Peg Peguero.	»	1'38	
Utebo.	1893-94	José Latas Domeque.	Rústica y urbana.	14'96	165'94
»	»	Juan Camahot.	Rústica y urbana.	89'04	
»	1894-95	Antonio Vara.	Pecuaría.	4'82	
»	»	Raimundo Gañarul.	»	3'68	
»	»	Genaro Latorre.	»	4'82	
»	»	Francisco Pérez.	»	4'82	
»	»	Juan Camahot.	Rústica y urbana.	43'80	

Lo que se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL para inteligencia de las Corporaciones municipales á quienes afecta su cumplimiento.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales deberán presentar con los documentos justificativos de la traslación de dominio.

Uncastillo 22 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Gay.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza al procesado D. Antonio Florensa Bría, de 57 años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Serós, partido y provincia de Lérida, vecino que fué de Alpartir, y cuyo actual paradero se ignora, casado con María Marín, recaudador que fué de esta villa, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de constituirlo en prisión y recibirle indagatoria en la causa que sigo contra el mismo sobre malversación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 21 de Diciembre de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

IMPRENTA DEL HOSPICIO